



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01494-2008-PA/TC
AYACUCHO
EMPRESA THE ROCK S.R. LTDA.,
REPRESENTADA POR
HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa The Rock S.R. Ltda. contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 308, de fecha 28 de enero de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 21 de noviembre de 2007, la empresa demandante interpuso demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Huamanga solicitando se declare inaplicable a la demandante la Ordenanza Municipal N.º 020-2007-MPH/A, del 1 de mayo de 2007, y que, en consecuencia, se declare inaplicable la Resolución de Sanción N.º 1501-2007-MPH-GAT/SGF, del 7 de noviembre de 2007, y se disponga la reapertura del local comercial que conduce la empresa demandante. Refiere la demandante que conduce una peña discoteca desde el año 2005, contando para ello con el certificado de INDECI que asegura que otorga las garantías de seguridad de Ley. Asimismo, refiere que en abril de 2005, solicitó a la Municipalidad se le otorgue el certificado de habitabilidad, sin obtener respuesta alguna de parte de ella por más de 30 días hábiles. Sobre la base de este hecho y de lo dispuesto por la Ley, la demandante solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo. Pese a las insistencias, la Municipalidad omitió su deber de emitir el certificado solicitado. Por ello, en abril de 2007 la demandante pagó los derechos correspondientes por concepto de licencia de funcionamiento, y en julio de 2007, solicitó la emisión de la licencia correspondiente como resultado del silencio administrativo. No obstante, el 31 de octubre de 2007, la demandada realizó el desalojo del local en cuestión, al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N.º 020-2007-MPH/A, decomisando bienes muebles del lugar y tapiando el ingreso del local, vulnerando de este modo el derecho a la libertad de empresa, el derecho al trabajo y el derecho al debido proceso administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01494-2008-PA/TC
AYACUCHO
EMPRESA THE ROCK S.R. LTDA.,
REPRESENTADA POR
HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA

2. Que mediante resolución del 23 de noviembre de 2007, el Juzgado Constitucional de Huamanga declaró liminarmente improcedente la demanda por considerar que la vía del amparo no era la idónea para dirimir la cuestión, toda vez que el conflicto se presentaba como infraconstitucional en el presente caso, correspondiendo la vía del proceso contencioso administrativo. La Sala confirmó la decisión del Juzgado por los mismos considerandos.
3. Que conforme se desprende de autos, la demanda pretende cuestionar la Resolución de Sanción N.º 1501-2007-MPH-GAT/SGF, que obra a fojas 40, a través de la cual se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar al Infractor Rolando Lalo Romeró Bautista (...) por haber cometido la infracción de no contar con Licencia de Apertura de Funcionamiento...”

En este sentido, el objeto de la demanda es cuestionar la resolución administrativa de sanción, toda vez que a criterio del demandante, él sí contaba con la licencia en cuestión, al haberse visto favorecido por el silencio administrativo positivo. Así, de considerarse que en efecto el demandante contaba con la licencia en cuestión como resultado del silencio administrativo positivo, la resolución de sanción se presentaría como arbitraria; de otro lado, de considerarse que el demandante no contaba con la licencia en cuestión, la sanción se presentaría como justificada.

4. Que el artículo 5.2. del Código Procesal Constitucional dispone la improcedencia de la demanda de amparo cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para dirimir la cuestión. Así, en el caso de autos, el proceso contencioso-administrativo no sólo se presenta como una vía específica para cuestionar el acto administrativo de resolución de infracción, sino, además, como la vía más idónea, toda vez que para dirimir la cuestión, resulta esencial determinar si, en efecto, el demandante ostentaba o no una licencia como resultado del silencio administrativo positivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01494-2008-PA/TC
AYACUCHO
EMPRESA THE ROCK S.R. LTDA.,
REPRESENTADA POR
HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍRFZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR